

lejos, interpretarse como inclinación o parcialidad en cualquier sentido. A este fin, tanto en el tiempo de preparación por los candidatos de diferentes matices como en el periodo electoral y durante las elecciones, procurarán sujetarse en la vida oficial y particular a reflexivo y prudente alejamiento de reuniones públicas o privadas, en las cuales el solo hecho de su presencia motiva sospechas y resta autoridad.

Sexta. Los señores jefes y oficiales, en sus revistas y vigilancias del servicio, deberán adquirir la convicción de que sus subordinados conocen lo legislado en asunto tan importante, haciéndoles las aclaraciones pertinentes.

En toda información que se ordene el jefe que la formule hará constar en su parecer la forma y el modo en que se dió cumplimiento a la presente regla por cuantos le sigan en graduación o mando.»

Valdepeñeros:

Mañana martes, en el rápido de las dos llegará a esta Ciudad el ilustre expresidente del Consejo de Ministros, Excmo. Señor Don José Sánchez Guerra. Jefe del partido conservador por sus merecimientos y por sus prestigios, y heredero por línea directa de las virtudes ciudadanas que adornaban al nunca bien llorado Don Eduardo Dato, es a la vez que el caudillo insustituible del partido más numeroso y más sano de la Nación, el único político español, cuya actuación nadie discute en el estado social presente, porque su solo nombre es la mayor garantía del orden y del mantenimiento del Derecho.

De todos conocido el objeto de su visita a esta población, no ha de pasar desapercibido para nadie en los momentos actuales, ante la lucha electoral que se avecina y en la que toma parte su adicto e incondicional correligionario y

amigo el exdiputado por este Distrito Excmo. Sr. Marqués de Hueter de Santillán.

Lejos de nuestro ánimo, por el gran respeto que nuestro huésped ilustre nos inspira, descender a las pequeñas cosas de la política local, hemos de limitarnos por el momento a anunciar el acontecimiento, cuya importancia grande nadie puede desconocer, de su llegada, con el fin de que Valdepeñas, este pueblo noble y hospitalario de Valdepeñas, pueda mostrar, como sabe hacerlo en todas ocasiones, su estirpe hidalga, recibiendo como merece al prócer eminente que al honrar a la Ciudad con su visita, trae a sus habitantes la fundada esperanza de obtener los adecuados remedios para las necesidades presentes.

Valdepeñas 23 de Abril de 1923.

La Comisión.

Votad

para Diputado a Cortes

al Excelentísimo Señor

Marqués de Hueter de Santillán

El Señor Sánchez Guerra

EN VALDEPEÑAS

En honor del ilustre expresidente del Consejo de Ministros

EXCMO. SR. D. JOSE SANCHEZ GUERRA

Mañana, 24 de Abril, a las dos de la tarde, recibimiento en la Estación. A las dos y media, lunch en el Círculo de la Confianza. A las tres y media, conferencia política en el Cine Ideal. A las cinco de la tarde, despedida del Ilustre Huésped en la Estación.

A los Electores

Los amigos políticos del Excelentísimo señor Marqués de Hueter de Santillán, que tienen un interés resuelto en que los preceptos de la vigente Ley Electoral sean observados con toda escrupulosidad, consideran que en los momentos actuales realizan una obra benéfica, al divulgar la más interesante de sus artículos, entre los cuales se encuentran los 67 y 68, que copiados a la letra dicen así:

«Art. 67. Todo acto, omisión o manifestación contrarios a esta ley o a disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir o ejercer presión sobre los electores para que no usen de su derecho, o lo ejerciten contra su voluntad a fin

de que voten o dejen de votar candidaturas determinadas, constituye delito de coacción electoral, y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 a 2.500 pesetas.

Art. 68. Cometén, además, delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir o ejercer presión sobre los electores e incurren en la sanción del artículo anterior.

1.º Las autoridades civiles, militares o eclesiásticas que prevengan o recomienden a los electores que den o nieguen su voto a persona determinada, y los que, haciendo uso de medios o de agentes oficiales o autorizándose con timbres, sellos, sobres o membretes que puedan tener este carácter, recomienden o reprueben candidaturas determinadas.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan o cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos o cualquier otro ramo de la administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.º Los funcionarios, desde Minis-

tro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, a la Provincia o al Municipio, en el periodo desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera a la sección, colegio, distrito, partido judicial o provincia donde se verifique la elección.

La causa de la separación, traslación o suspensión se expresará precisamente en la orden, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, si emanase de la Administración central, y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, si fuese dictada por la provincial o municipal. Omitidas estas formalidades, se considerará realizada sin causa.

Se exceptúan de estos requisitos los Reales decretos u órdenes relativas a los Gobernadores civiles de las provincias y a los Jefes militares.

Las separaciones, traslaciones o suspensiones acordadas y no notificadas a los interesados antes del periodo electoral, no podrán llevarse a

cabo durante dicho periodo si no en los casos y en las formas excepcionales definidos en este número.»

Y aunque ello es lamentable por el estado de incultura que denota tanto en los que las dan como en los que las reciben, hemos de llamar preferentemente la atención de los que hayan recibido determinadas credenciales cuya validez es dudosa conforme al citado artículo 68 de la Ley Electoral.

Al propio tiempo hacen saber a sus amigos, que en el Centro establecido en el *Cine Ideal*, presta servicio un personal apto para resolver cuantas dudas pudieran ocurrirles con motivo de la elección, así como también que cuentan con el concurso de distinguidos letrados, que, completamente gratis, defenderán ante los Tribunales los derechos de los electores que se considerasen agraviados o coaccionados por los particulares o Autoridades.

Una Carta

Valdepeña 19 Abril 1923

Sr. D. Eusebio Vasco

Presente.

Mi querido pariente: En el último número de tu periódico aparece un escrito firmado *Juan del Pueblo*.

Este seudónimo ha sido usado por mí en algunas ocasiones y últimamente en la hoja que *El Pueblo Manchego* dedicó a Valdepeñas durante algunos meses, cosa sabida por muchas personas.

En mis trabajos periodísticos (y ya hace años que empecé a escribir), como en todos mis actos, he procurado siempre no molestar a nadie, si alguna vez, excepcionalmente, he tratado de saber a persona o colectividad alguna he firmado con mi nombre.

Lo dicho sienta que el *Juan del Pueblo* que firma el escrito que aparece en tu periódico no es tu afectísimo pariente,

Juan J. Lasaia y Merle